



TRÁMITES A REALIZAR POR LAS EMPRESAS TRAS LA APROBACIÓN DEL ERTE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

1.- SISTEMA RED

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 24, sobre medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19, lo siguiente:

1. En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

2. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

3. La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alohahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



4. La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial, en particular a través de la información de la que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo. Por otra parte, el apartado 2 de la disposición transitoria primera, sobre limitación a la aplicación a los expedientes de regulación de empleo, establece que "las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo reguladas en los artículos 24, 25, 26 y 27 serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.

Actuaciones en el ámbito de afiliación.

La identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada, a la que se refiere el apartado 3 del artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020, se efectuará a través de los valores del campo TIPO INACTIVIDAD que se indican a continuación:

V: SUSPENSION TOTAL ERE. COVID19

W: SUSPENSION PARCIAL ERE. COVID19

X: SUSPENSION PARCIAL ERE+HUELGA COVID19

La anotación de los anteriores valores implicará la aplicación de las siguientes peculiaridades de cotización:

- Tipo de Inactividad V: Exoneración de cuotas –Tipo Peculiaridad Cotización (TPC) 37– y No ingreso de la cuota de la persona trabajadora –TPC 17–.
- Tipo de Inactividad W y X: Exoneración de cuotas –Tipo Peculiaridad Cotización (TPC) 15– y No ingreso de la cuota de la persona trabajadora –TPC 18–. Próximamente se proporcionará información más detallada sobre actuaciones en el ámbito de afiliación y cotización.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alohuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).



2.- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Al Servicio público de empleo habrá que remitir los Certificados de Empresa de los trabajadores afectados por el Erte. Asimismo habrá que comunicar los trabajadores afectados por el Erte y los periodos de actividad de los mismos (en el caso únicamente de que combinaran periodos de actividad con otros de suspensión de la relación laboral).

Estas comunicaciones se deberán realizar a través de la aplicación [certific@](mailto:certific@sepe.es) en la siguiente dirección: <http://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/servicios-para-empresas.html>.

El SEPE ha elaborado una [hoja informativa](#) en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, www.sepe.es, en la que se detalla los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud de prestación por desempleo por suspensión o reducción de jornada (ERTEs) consecuencia del COVID. **La solicitud se presenta por la empresa de forma colectiva en nombre de sus trabajadores, por tanto, los trabajadores afectados por un Erte no tienen que presentar solicitud por desempleo individualmente.**

En la dirección <http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>, se puede acceder a la hoja informativa y la plantilla para la solicitud, de forma colectiva por la empresa, de las prestaciones por desempleo por suspensión o reducción de jornada consecuencia del COVID-19.

Insistimos en que los **trabajadores** afectados por un ERTE de este tipo **no tienen que realizar ningún trámite** para **solicitar las prestaciones** por desempleo ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

La solicitud la presentará la empresa en nombre de todos los trabajadores afectados por la medida.

ATENCIÓN AL ASOCIADO

SECRETARÍA GENERAL (600944673/ 959208317/ secretariageneral@foe.es); **DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN** (678572214 puri@foe.es); **DEPARTAMENTO JURÍDICO** (959208300/joaquin@foe.es) (959208300/campos@foe.es) (959208300/martin@foe.es) (615013445/jalbea@foe.es); **DEPARTAMENTO FINANCIERO** (959208300 / javier@foe.es); **COMERCIO** (653220762/daniel@foe.es); **INDUSTRIA/METAL** (959208306/marialuisa@foe.es); **TRANSPORTE** (959208300/lorenzo@foe.es); **HOSTELERÍA** (600944671/francisco@foe.es); **HOTELES** (600909863/alohahuelva@foe.es); **AGENCIAS DE VIAJES** (653220762/daniel@foe.es); **COMPLEMENTARIOS DEL TURISMO** (615013445/jalbea@foe.es); **CONSTRUCCIÓN** (959208300/martin@foe.es); **NUEVAS TECNOLOGÍAS** (600944586/mercedes@foe.es); **OTROS SECTORES** (959208300/info@foe.es).